



PROPIEDAD INTELECTUAL

Clase de “Producción Ejecutiva”

Marco regulatorio

- Constitución de 1980
- Ley de la Propiedad Intelectual N°17.336 de 1971 y modificaciones de 1986, 1990, 1992, y del 4 de mayo del 2010, (Ley 20435)

Convenios ratificados por Chile

- Convención Universal sobre Derecho de Autor. 26/07/55
- Convenios de Berna, para la Protección de Obras Literarias y Artísticas. 20/03/73 y 5/06/75
- Convenio de Roma, sobre protección de los artistas intérpretes o ejecutantes. 26/07/74
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. OMPI-WIPO 23/05/75

- Tratado de libre comercio entre Chile y la Unión Europea. 1/02/2003
- Ley N°19.914 (TLC) que modifica Ley N°17.336. 19/11/2003
- Ley 20.243 del 5/02/2008 Establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual

- 
- El término propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente humana
 - Los Derechos de propiedad intelectual son respuesta al esfuerzo por darle al creador derechos sobre sus creaciones
 - El primer esfuerzo por reconocer estos derechos de manera global se hizo en la :
 - Convención de París de 1883, reconociendo la Propiedad Industrial
 - Convención de Berna de 1886 , para la protección de las obras artísticas y literarias. Estableciendo el concepto de derecho de autor

- 
- En términos generales:

El Derecho de Autor se aplica a las creaciones artísticas o La Propiedad Industrial se aplica a los inventos o patentes

- Podemos entender la diferencia entre ambas si consideramos que:
 - la propiedad industrial se refiere a nuevas soluciones técnicas a problemas ya existentes, y desde ese punto de vista protege **ideas**
 - Mientras el derecho de autor protege **la forma de expresión** de las ideas y no las ideas en si mismas. Forma de expresión que se materializa en un determinado orden de notas, de palabras o de imágenes. Es por esto que no se reconocen ideas originales



Confusión de términos en la legislación chilena:

- A nivel internacional, incluyendo la OMPI y los países asociados:

Propiedad Intelectual:

Propiedad Industrial // Derecho de autor

- En la Ley 17.336 en cambio
 - A) Propiedad Intelectual = Derecho de autor
 - B) Propiedad Industrial

Creación de una obra produce dos tipos de derechos a sus autores:

- DERECHOS MORALES
- DERECHOS PATRIMONIALES



Derechos Morales

- PROPIEDAD INTELECTUAL – DEFINICIONES:

No pueden ser enajenados (vendidos, cedidos en vida, arrendados, renunciados).
Sólo pueden cedidos por causa de muerte.

Según la convención de Berna se componen de:

- Derecho a la **PATERNIDAD** de la obra: implica incluir nombre de todos los colaboradores. En nuestro caso en los créditos de la película en todos sus formatos. Art. 30 LPI

Derecho a la **INTEGRIDAD** de la Obra.

Derecho a que la obra no sea mutilada o modificada de manera no autorizada por su autor, y que pueda implicar un daño al honor o reputación del mismo

Además en la Ley 17.336, se agrega:

- el derecho al anonimato o al seudónimo
- A mantener la obra inédita
- Autorizar a terceros a terminar una obra inconclusa



Derechos Patrimoniales

- Derecho a la explotación económica de la obra, que el autor puede realizar por si mismo, o por terceros.
- Los derechos patrimoniales sobre la obra, son enajenables



Tipos de obra

- OBRA INDIVIDUAL.
- OBRA EN COLABORACION:

Aquella en que los aportes de los distintos autores que colaboran no pueden ser separados de la obra resultante

- OBRA COLECTIVA:

El titular de la obra es el autor con la iniciativa de realizarla, y los otros autores mantienen sus derechos morales



CINE

La obra audiovisual es una OBRA EN COLABORACION

■ Se define que colaboran en la obra cinematográfica, y por lo tanto son autores:

a) autor del argumento

b) autor de la escenificación

c) autor del guión

d) autor de la música especialmente compuesta para la obra

e) el director

f) autor de la adaptación, en caso de basarse en una obra pre existente

Según Art. 27, inc. 2o LPI No17.336.



Nociones Generales

- ¿Desde cuando se protege una obra?

(DESDE SU CREACIÓN; NO ANTES)

- ¿De quién es la iniciativa de la obra?

(INICIATIVA DEL AUTOR, O POR ENCARGO)

- INÉDITA o POR ADAPTACIÓN





Derechos morales:

- Paternidad
- Ineditud
- Integridad
- Modificación
- Retracto

** Sólo los pueden poseer personas*



Derechos patrimoniales

- Transformación
- Reproducción
- Distribución
- Comunicación Pública
- Puesta a disposición

Son económicos, negociables y comerciales.

Duración

Personas Naturales

- *Desde la muerte del autor, 70-80 años.*

Personas Jurídicas

- * *Desde publicación, 50-80 años.*



Excepciones

- Derecho a cita
- Derecho a enseñanza en centros de educación.
- Fines informativos.

